

Contrato De Trabajo Despido Abandono De Trabajo Requisitos Certificados De Trabajo Declaracion De Inconstitucionalidad Exceso Reglamentario

JURISPRUDENCIA

Contrato de trabajo. Despido. Abandono de trabajo. Requisitos.

Certificados de trabajo. Declaración de inconstitucionalidad. Exceso reglamentario Se rechazó la demanda por despido arbitrario iniciada por la trabajadora, dado que si bien la actora hizo saber a su otrora empleadora que tendrí-a licencia médica por tendinitis por un plazo de 20 dí-as, lo cierto es que esta no solo rechazó la denuncia sino que además volvió a intimarla a que se presente en dos oportunidades. Por ello, a criterio del tribunal, el trabajador no logró probar haber exteriorizado su voluntad de continuar el vínculo laboral, incluso vencida su licencia (art. 244, LCT). En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 dí-as del mes de marzo de 2017, para dictar sentencia en los autos: "LOPEZ KEMNIS MARIA JOSE C/ GARCÍA ORZA ROCIO S/ DESPIDO», se procede a votar en el siguiente orden: LA DOCTORA ESTELA MILAGROS FERREIRÓS DIJO:

I.- En este juicio se presenta la actora e inicia demanda contra ROCIO GARCIA ORZA en procura del cobro de unas sumas a las que se considera acreedora con fundamento en las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.- Aduce que ingresó a trabajar en relación de dependencia con la demandada -quien explota un restaurante- el 14-03-2012 en la categoría de ayudante de cocina, en las condiciones y con las características que detalla.- Señala que con fecha 30-05-2012 se le manifestó una tendinitis aguda por el esfuerzo realizado en el trabajo, lo que denunció a la aseguradora, la que rechazó tratamiento como enfermedad laboral.- Dice que sus tareas consistían en amasar y utilizar la batidora en forma permanente, también manipular bandejas grandes y pesadas, entre otras que describe.- Afirma que a partir del momento en que comenzó a gozar de su licencia médica por tendinitis la demandada la hostigó, desconociendo su derecho a la licencia y negándose a recibir los certificados médicos y la despidió el 03-12-2012 imputándole abandono de trabajo, lo que niega.- Viene a reclamar las indemnizaciones correspondientes al despido incausado, multas e incrementos previstos en el ordenamiento laboral.- La demandada, tras la negativa de rigor, relata su versión de los hechos y pide, en definitiva, el rechazo del reclamo.- La sentencia de primera instancia decide en sentido desfavorable a las pretensiones de la actora, lo que motiva su recurso de fs. 229/232vta. También hay apelación de la Sra. perito calí-grafa quien considera reducidos sus honorarios (fs. 227).- II.- La parte actora cuestiona el fallo en cuanto declaró legítimo el despido directo decidido por la demandada. Para hacerlo señala que no se han evaluado correctamente las pruebas producidas mas no le veo razón a la apelante.- De acuerdo al art.244 de la Ley de Contrato de Trabajo, el abandono de trabajo como motivo del despido directo se configura cuando el trabajador ausente, luego de haber sido constituido en mora e intimado por el plazo impuesto por las circunstancias del caso, no se reintegra a trabajar.- Y bien, tal como lo indica la sentenciante, si bien la actora hizo saber a su otrora empleadora que tendrí-a licencia médica por tendinitis desde el 10-07-2012 por un plazo de 20 dí-as, lo cierto es que esta no sólo rechazó la denuncia (además de desconocer que aquélla haya presentado los certificados) sino que además volvió a intimarla a que se presente en dos oportunidades -el 20-07-2012 y el 25-07-2012- y para más, vencida la licencia el 30-07-2012, tampoco se presentó ni comunicó tener una nueva licencia.- A lo expuesto cabe agregar que la actora sólo denunció la negativa de la empleadora a recibir los certificados, pero ninguna prueba arrojó para acreditarlo.- Es decir, en modo alguno logró probar haber exteriorizado su voluntad de continuar el vínculo laboral, incluso vencida su licencia.- En tales condiciones, propongo sin más la confirmación del fallo en este punto.- Agrego, en cuanto a las restantes consideraciones vertidas en el escrito sobre esta cuestión, que -tal como la Corte Suprema de justicia de la Nación ha sentado criterio- el juzgador no está obligado a ponderar una por una y exhaustivamente todas las argumentaciones y pruebas agregadas a la causa, sino sólo aquellas que estimare conducentes para fundar sus conclusiones, ni a analizar todas las cuestiones y argumentos utilizados que -a su juicio- no sean decisivos (conf. CSJN, 29.4.70, La ley 139-617; 27.8.71, La Ley 144-611 y citas jurisprudenciales en "Código Procesal..." Morello, Tº II-C, Pág. 68 punto 2, Editorial Abeledo - Perrot; art. 386, última parte, del Código Procesal; y de esta Sala, ver autos: "Bazaras, Noemí- c/ Kolynos"; S.D. 32.313 del 29.6.99).- III.- El agravio relativo a la jornada laboral que se ha tenido por acreditada es a mi juicio desierto (art. 116 de la Ley 18.345).- Digo esto por cuanto en el fallo se han analizado acabadamente los dichos de los únicos testigos que declararon en autos (a propuesta de la demandada) y estos afirmaron que trabajaba 4 horas diarias. Frente a esta conclusión la apelante se limita a manifestar disconformidad con lo resuelto mas no indica ninguna prueba en aval de la tesis que defiende, y menos aún cómo es que ello incidirí-a en orden a alterar el fallo en su favor.- IV.- En relación a la multa por falta de entrega de los certificados previstos en el art. 80 de la L.C.T. tampoco tiene razón la actora.- En efecto, el art. 45 de la ley 25.345 agregó como último párrafo a dicha norma el siguiente texto: "...si el empleador no hiciera entrega de la constancia o del certificado previstos... dentro de los dos (2) dí-as hábiles computados a partir del dí-a siguiente al de la recepción del requerimiento que a tal

efecto le formule el trabajador de modo fehaciente, será sancionado con una indemnización a favor de este último...». A su vez el Decreto Reglamentario 146/2001 en su art. 3º dispuso que "...el trabajador quedará habilitado para remitir el requerimiento fehaciente al que hace alusión el artículo que se reglamenta, cuando el empleador no hubiere hecho entrega de las constancias o del certificado previstos.... dentro de los 30 (treinta) días corridos de extinguido, por cualquier causa el contrato de trabajo».- Ya en numerosas oportunidades me he expedido declarando la inconstitucionalidad del decreto 146/10 en su art. 3º -incluso de oficio- con fundamento en que la requisitoria que este decreto le impone al trabajador constituye un claro exceso reglamentario, en relación a la norma superior que reglamenta (art. 45 antes citado)-ver sent. 58.335 del 6/06/05, del registro de la Sala VI; ver también de esta Sala VII "Bretaña, Juan Antonio C/ Escuela Superior de Hotelería-"; "Rios Anibal J. c/ Cuerex S.A. S/despido», sent. 44.898 del 30-11-12, entre muchos otros).- Sin embargo, en el presente caso la ahora apelante tampoco practicó intimación alguna para que se le entregaran dichos instrumentos (ver el intercambio telegráfico por ella transcripto en la demanda), omisión que no puede ser suplida con su reclamo en la demanda.- V.- No encuentro razones para apartarme de lo resuelto en primera instancia en materia de costas, las que han sido declaradas a cargo de la parte actora vencida, en aplicación del principio objetivo de la derrota contenido en el art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.- Los honorarios regulados en primera instancia me parecen equitativos, sobre la base del mérito y extensión de los trabajos cumplidos por los profesionales, por lo que propongo sean confirmados (arts. 38 de la Ley 18.345 y demás normas arancelarias aplicables).- VI.- De tener adhesión mi voto, propicio que las costas de alzada sean declaradas a cargo de la actora (art. 68 cit.) y se regulen honorarios a los letrados intervinientes en el ...% de los determinados para la primera instancia (art. 14 del arancel de abogados y procuradores.- EL DOCTOR NESTOR MIGUEL RODRIGUEZ BRUNENGO DIJO: Por compartir sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.- EL DOCTOR HECTOR CESAR GUIADO No vota (art. 125 de la Ley 18.345).- A mérito de lo que resulta del precedente acuerdo el Tribunal RESUELVE: 1) Confirmar el fallo apelado en todo cuanto ha sido materia de agravios, inclusive en cuanto a costas y honorarios. 2) Costas de alzada a cargo de la parte actora. 3) Regular honorarios a los letrados intervinientes en el ...% (... por ciento) de los determinados para la primera instancia. 4) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN Nro.: 15/2013.». Regí-strese, notifí-que-se y devuélvase Firmado por: ESTELA MILAGROS FERREIROS, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ROSALIA ROMERO, SECRETARIA Firmado por: NESTOR MIGUEL RODRÍGUEZ BRUNENGO, JUEZ DE CAMARA Correlaciones: Silva, Gustavo Cristian c/South America Trading Leader SA y otros s/despido - Cám. Nac. Trab. - Sala VII -19/08/2016 Rodrí-guez, Patricia Laura c/La Mantovana de Servicios Generales SA y otro s/accidente - acción civil - Cám. Nac. Trab. - Sala II - 08/09/2016
015435E